

## XVIII Jornadas Aequitas / V Jornadas Fundación Tutelar TAU

### **Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia: perspectivas desde las fundaciones tutelares.**

Granada, 22 y 23 de enero de 2007

1.- La Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia implica un **cambio de sistema** en la atención de las personas que tienen limitada su autonomía personal y no pueden realizar por sí mismos los actos de la vida diaria.

La Ley 39/2006 se configuró en su tramitación como una ley para atender a los mayores. Después se extendió a los discapacitados, a los menores de tres años y a los enfermos. Consagra un cambio de sistema jurídico-económico en la atención de las situaciones de dependencia. Se configura un sistema de atención pública, universal, igualitario y participativo entre administraciones, superando los sistemas de atención privada, familiar o basado en subvenciones. Con carácter subsidiario, estas situaciones se atienden con servicios privados autorizados, con carácter familiar o con asistentes personales.

Esta situación obedece a un cambio en el modelo de sociedad: el anterior, de protección familiar con obligaciones morales, plasmadas en la obligación de alimentos, hoy deja paso a un modelo basado en la atención a la dependencia por los poderes públicos, artículos 9.2 y 50 de la Constitución Española.

Sin embargo, como todo cambio social, es gradual. Subsisten muchas situaciones en las que la atención preferida es la familiar, junto al principio de profesionalización de la asistencia.

2.- La fuente preferente de determinación de un sistema de asistencia debe ser la **autonomía de la voluntad**, suficientemente reconocido por nuestro sistema jurídico en todo tipo de ámbitos.

Esto exige una interpretación de las figuras de representación contempladas en la ley, coordinándolo con las normas generales de nuestro sistema jurídico, que determina el siguiente orden: 1, voluntad propia, con protección frente a los supuestos de voluntad débil o fácilmente influenciable; 2, representación voluntaria, incardinada con los poderes preventivos; 3, representación legal, y 4, desarrollo de la guarda de hecho. La representación familiar, tan utilizada en estas normas, debe ser regulada y aclarada.

La Convención de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la ONU el 13 de diciembre de 2006, plantea una nueva perspectiva en la situación de las personas con capacidad suficiente en el ejercicio de su capacidad de obrar. Esto supondrá una nueva lectura del sistema jurídico del derecho privado en materia de capacidad.

### 3.- **Proceso de incapacitación.**

La incapacitación jurídica es una herramienta que debe aplicarse cuando son insuficientes, o no las hay, otras soluciones más adecuadas para asistir a las personas con discapacidad: representación voluntaria, establecimiento judicial de medidas cautelares, guarda de hecho, patrimonios protegidos.

El proceso de incapacitación necesita una importante remodelación, ya puesta de manifiesto en muchas jornadas anteriores. Ahora tenemos la ocasión de profundizar en el proyecto de ley de la jurisdicción voluntaria, que puede dar solución a bastantes de los problemas planteados en relación con actuaciones referentes a incapaces.

Se pone de nuevo de manifiesto la necesidad de especialización de los agentes que intervienen en el proceso de atención a la situación de dependencia / discapacidad: juzgados, fiscales, médicos forenses, trabajadores sociales ... E incluso se proponen abogados de oficio especializados en discapacidad, siguiendo el ejemplo de los Colegios de Abogados de Extremadura.

4.- La necesidad de **graduación** amplía su campo de aplicación en esta materia (dependencia): hay que graduar los sistemas de representación jurídica (tutela / curatela); los actos permitidos o para los que se necesita asistencia; la condición y clasificación de la dependencia; la atención personalizada que se precisa, y una adecuada revisión en los supuestos de modificación del estado o las circunstancias del dependiente. Todo ello, en función de las circunstancias de cada caso.

### 5.- **Proliferación normativa.**

Los sistemas legales que se están adoptando, a base de leyes marco a desarrollar por normas centrales y autonómicas, provocan una proliferación normativa que puede motivar su falta de eficacia. Hay que atender al completo desarrollo de las leyes, y en los plazos fijados para ello. Se debe hacer una llamada al desarrollo inacabado de la Ley 51/2003, en vías de ser completado a corto plazo. Esta misma situación se presenta en la ley de Dependencia.

### 6.- **Financiación:**

En aras de conseguir ahorro en cuanto a la financiación del sistema se propone una reordenación de los ingresos en los casos de duplicidad de prestaciones, y de esta manera conseguir mayor eficacia de la financiación.